



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2020-MPAA-A

Yurimaguas, **10 ENE 2020**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Diciembre de 2019 con Acuerdo de Concejo Municipal N° 238-2019-MPAA-SG.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrá ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, actualmente la Municipalidad cuenta con un Reglamento de Aplicación de Sanciones, y siendo necesario actualizar el referido Reglamento a fin de dar mayor seguridad al administrado, se debe adecuar dicha norma a los principios recogidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

Que, la actual administración considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión al vecindario de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de recaudación; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;

En virtud a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME de los señores (as) Regidores (as) con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS.

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que consta de cuarenta y siete (47) artículos, IV capítulos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DEROGAR todas las disposiciones cuya aplicación sean incompatibles o se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, así como su distribución entre las Gerencias y Unidades orgánicas de esta entidad municipal.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
ALCALDIA
Ing. HUGO ARAUJO DEL AGUILA
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS.

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Mediante la presente Ordenanza, se dicta el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, que consta de (04) Capítulos, (47) Artículos y (04) Disposiciones complementarias que goza de carácter imperativo para todas sus Gerencias, Divisiones y Unidades; debiendo todas adecuarse a sus Disposiciones, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando en el RASA se hiciera referencia a la ORDENANZA, sin especificar el número, se entenderá referida a la Ordenanza Municipal a través de la cual se aprueba el presente RASA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas podrá imponer sanciones administrativas como: Multas, decomiso de bienes, remoción, internamiento, demolición, paralización de obra, cierre temporal, clausura, revocatoria de licencias y autorizaciones y otras que se establezcan mediante disposiciones municipales al que infrinja las normas municipales y otros dispositivos legales cuyo control es su competencia. Podrán aplicarse en forma alternativa o simultánea cualquiera de las sanciones de acuerdo a las normas y directivas pertinentes a la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- La imposición de sanciones administrativas es responsabilidad de cada dependencia municipal, de conformidad con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y los procedimientos establecidos por el RASA.

ARTÍCULO SEXTO.- El procedimiento de aplicación, ejecución e impugnación de las sanciones administrativas se rigen además por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979 Y Reglamento N° 28165 de Procedimientos de Ejecución Coactiva DD.SS N° 036-2001-EF.069-2003-EF y Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los vecinos pueden denunciar infracciones de las Ordenanzas o demás disposiciones municipales, en que incurran los funcionarios, servidores municipales y particulares; el plazo para declarar la improcedencia de la denuncia o pronunciarse sobre la misma, imponiendo de ser el caso las sanciones correspondientes en un plazo no mayor a 30 días hábiles.



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS



ARTÍCULO OCTAVO.- Se define como infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de una disposición municipal que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa.



ARTÍCULO NOVENO.- MULTA: Es la sanción de carácter pecuniario, impuesta al infractor y sujeta a las normas y pronunciamientos establecidos en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Las multas deberán imponerse por infracciones previstas en la presente Ordenanza o en las disposiciones que la complementan y los montos establecidos constituyen montos mínimos, los cuales se incrementarán en caso de desacato, reincidencia o continuidad. No pueden aplicarse multas por actos no sancionables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las multas a que se refiere la presente Ordenanza, son por su naturaleza de origen y régimen legal, diferentes a las que se imponen por infracciones de carácter tributario, constituyendo la recaudación de las mismas ingresos no tributarios para la municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las multas no devengan intereses y sufrirán un descuento del 30% si son canceladas hasta el séptimo día de efectuada la notificación, pasado este lapso de tiempo pasaran a Cobranza Coactiva debiendo abonar el 100% de la sanción impuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el caso de licencia de edificación, no estarán sujetos al beneficio del descuento (70%) del monto de la infracción, en caso de desacato y reincidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el mejor cumplimiento de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, de ser el caso la Municipalidad recurrirá a las normas establecidas en la Constitución Política del Perú y en el artículo 46° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Por la característica personal de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, no son transmisibles a los herederos o legatarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DECOMISO DE BIENES: Es la sanción que consiste en la incautación de artículos (bienes) cuya circulación y/o comercialización estén prohibidos o constituya peligro contra la vida o la salud. La autoridad dispone el destino final de estos bienes, en concordancia con el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REMOCIÓN: Es la sanción que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, malezas y despojos de jardines o cualquier otro objeto que se encuentra en la vía pública o frente a ella y que obstaculice el libre tránsito de las personas o vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que este



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

colocado sin respetar las condiciones establecidas en la respectiva autorización, licencia o en los reglamentos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEMOLICIÓN DE OBRA: Es la sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción u obra ejecutada, contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcción, sin respetar las condiciones establecidas en la Licencia Municipal para la cual se observó autorización o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PARALIZACIÓN DE OBRA: Es la sanción que consiste en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcción o carente de Licencia Municipal, o que se ejecute incumpliendo las condiciones para la cual obtuvo autorización municipal, o que ponga en peligro la salud o seguridad pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DOCUMENTOS BÁSICOS: Son los certificados y otros elementos necesarios, que deben contar los locales para desarrollar actividad económica alguna, dentro la jurisdicción del Distrito de Yurimaguas, los cuales detallamos:

- Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento
- Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil
- Certificado de Fumigación
- Certificado Higiénico Sanitario
- Carnet de Salud del trabajador del establecimiento
- Botiquín de Primeros Auxilios
- Extintor disponible y operativo
- Y, otros documentos relacionados con la actividad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LOS MOTOTAXIS: Son unidades motorizadas para transportar únicamente pasajeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LAS FURGONETAS: Son unidades motorizadas preparadas y equipadas para transportar carga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CIERRE TEMPORAL: Es la sanción que consiste en la Cohibición, por un determinado tiempo del uso de un inmueble, establecimiento, local, o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento; cuando se haya incumplido normas expresas o reglamentos municipales dictados para el normal desarrollo de dicha actividad,

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CLAUSURA: Es la sanción que consiste en la prohibición definitiva del uso de un inmueble, o establecimiento, o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a los



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

reglamentos, constituyan peligro o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RETIRO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: Es la sanción que consiste en la revocatoria definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta al control o a la supervisión municipal, cuando durante su ejercicio se infrinja prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarias a los reglamentos dado para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARACIÓN: Es la sanción administrativa que consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas con o sin Autorización Municipal, por cuanto y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la Constancia de Conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano; caso contrario la Municipalidad efectuará los trabajos de reparación, cuyo costo, más los intereses, lo asumirá el infractor, para su pago en la vía ordinaria y/o coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RETIRO E INTERNAMIENTO: Es la sanción administrativa aplicable al infractor, que comprende la extracción de instalaciones, elementos publicitarios, vehículos o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública y obstruya el paso de las personas y/o el tránsito vehicular, que carezca de Autorización o Licencia Municipal, o que contando con la misma, no cumpla con el Informe Técnico y las condiciones detalladas en la misma.

También serán objeto de retiro los surtidores de combustible y/o aparatos de expendio de combustible que funcionan de manera clandestina.

La acción de retiro será ejecutada por cuenta propia del infractor; caso contrario por la Municipalidad, bajo cuenta, riesgo y responsabilidad de aquel, para recuperar el bien retirado su propietario deberá pagar previamente, además de los gastos irrogados a la Municipalidad los derechos de guardiana por el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las sanciones podrán ser impuestas por las Gerencias, Divisiones y Unidades de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas a través de los Técnicos-Fiscalizadores y Policías Municipales en los asuntos que se detallan en la presente; los mismos que realizarán fiscalizaciones e inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los casos que se conozcan por denuncia escrita de un vecino, por Mesa de Partes, se hará llegar el escrito directamente a la Gerencia o División pertinente, la que hará una inspección, sea por servidores de la misma oficina o por la Policía Municipal, el informe del Inspector será tratado en la forma prevista en la presente Ordenanza.

En caso de existir conflicto de derechos en un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se podrá prever que la denuncia es improcedente, por cuanto debe ser formulada en primera Instancia ante la junta de Propietarios según lo establecido en la Ley pertinente.



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

Efectuada la inspección por parte de la Policía Municipal, Inspector o Técnico - Fiscalizador, cursará una notificación al supuesto infractor, dándosele un plazo de 7 días para que subsane la infracción o presente los descargos correspondientes; contra las notificaciones no proceden recursos impugnativos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Gerencia de Rentas es la encargada de emitir y distribuir a las Gerencias las papeletas o notificaciones y multas, llevar las sanciones impuestas y de los infractores a fin de cumplir con los plazos previstos, de la cobranza de las multas en la vía ordinaria, así como de la transferencia de las mismas a la Unidad de Ejecución Coactiva, cuando se confirme su exigibilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FINALIDAD Y OBJETIVO (FLORA Y FAUNA) La presente Ordenanza Municipal, tiene la finalidad de promover la preservación del patrimonio forestal y fauna silvestre, dentro del territorio de la Provincia de Alto Amazonas, integrando su manejo, repoblamiento (Flora y Fauna), así como el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y agroforestales, en armonía con el interés socio económico, ambiental y eco turístico de la Provincia; así como impulsar el desarrollo forestal y eco turístico, mejorando su competitividad y valor para la sociedad.

Es declarar zonas intangibles a los aguajales, por ser de vital importancia, para la obtención de agua dulce para la subsistencia de la vida en el planeta, especialmente en esta parte de la Amazonia Peruana.

Decretar a las cabeceras de las cuencas de los ríos, quebradas y lagos, zonas intangibles dentro la jurisdicción de la Provincia.

Financiar con recursos propios de la MPAA. O a través de cooperantes, planes y/o proyectos de reforestación en zonas deforestadas o degradadas.

Que las concesiones forestales y otras concesiones, que estén dentro de la jurisdicción de la provincia de Alto Amazonas, sea aprobado a través de consejo de Gobierno Provincial.

El objetivo de la presente ordenanza municipal, es establecer el marco legal, regulador y controlar el tráfico de la actividad forestal y de fauna silvestre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN (FLORA Y FAUNA): La presente Ordenanza se aplicará a las diferentes personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, vinculadas al tráfico especies del patrimonio forestal y de fauna silvestre extraídos de la llanura Amazónica Peruana ilegalmente, o que estén decretados en vías de extinción de las especies del hábitat natural.

La aplicación de la Ordenanza rige, durante la etapa de veda o reproducción de las especies de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RECURSOS DE FAUNA SILVESTRE: Para los efectos de la presente Ordenanza con recursos de fauna silvestre, las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio provincial y regional (Loreto), así como los ejemplares de especies domesticadas, que por abandono, maltrato y otros causales se perjudiquen en



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

su hábitat a la vida silvestre y las especies de anfibios que nacen en las aguas de los ríos, lagos, quebradas, etc.

Se incluye en los alcances de esta Ordenanza Municipal, las especies de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), las especies de animales en cautiverio que no tengan el permiso respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Son estas instituciones las encargadas de velar y controlar el tráfico forestal y fauna silvestre a través de la presente Ordenanza Municipal:

- ♦ Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
- ♦ Marina de Guerra del Perú- Capitanía de Puerto - Yurimaguas
- ♦ Policía Nacional del Perú-Yurimaguas
- ♦ Inspectores Tributarios Gerencia de Rentas
- ♦ Serenazgo MPAA
- ♦ Policía Municipal MPAA
- ♦ Unidad de Turismo y Ecoturismo MPAA
- ♦ División de Medio Ambiente Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal MPAA
- ♦ Gobernación, Apus, Tenientes Gobernadores y Agentes Municipales de la jurisdicción de la Provincia de Alto Amazonas.

Las entidades y Autoridades coordinan con la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas -Yurimaguas y planificarán las acciones de intervención en materia de control e incautación de los recursos de flora y fauna silvestres ilegales.

La MPAA en coordinación con estas entidades, darán cumplimiento a las siguientes funciones:

- a) Planificar, promover, supervisar, ejecutar, apoyar al control de la política nacional forestal y de fauna silvestre a través de la presente Ordenanza.
- b) Gestionar y promover el uso sostenible de los recursos naturales con el fin de conservar y preservar turísticamente.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar, las infracciones derivadas de su incumplimiento. Respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de los gobiernos locales y otros organismos públicos.
- d) Ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú, para los especímenes de las especies de flora acuática emergente.



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS



- e) Conducir, en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyecto y actividades para implementar los compromisos Locales, Nacionales e Internacionales asumidos por la Institución y oficinas antes mencionadas.
- f) Coordinar promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de la fauna silvestre públicos y privados.
- g) Velar y administrar el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculada.
- h) Supervisar y controlar las embarcaciones fluviales, terrestres y aéreas, sobre el tráfico de especies forestales y de fauna silvestre en vías.
- i) Queda totalmente prohibido la conducción de animales y madera en embarcaciones de uso público, ya sea fluvial, terrestre y aéreo, sin la autorización de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, Capitanía de Puerto Yurimaguas, PNP, SENASA, Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFYFS) según sea el caso.
- j) Los animales y otros incautados, durante operativo serán destinados a centros de rescate o liberados en su habitat natural, previo análisis veterinario y/o biológico.
- k) Los recursos forestales incautados ilegalmente, serán donados a instituciones educativas, salud o instituciones benéficas; dichos productos por ninguna razón serán vendidos.
- l) Los recursos ilegales incautados o decomisados de fauna silvestre en estado muertos, serán donados a Instituciones Educativas y benéficas de la localidad, dichos productos por ninguna razón serán vendidas.
- m) Participar con asistencia a la comunidad, en la negociación de contratos con Terceros sobre la extracción forestal, verificando que el contrato haya sido Aprobado por el pleno de la comunidad.

CAPÍTULO II:

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Detectada la infracción, el Policía Municipal, Inspector o Técnico-Fiscalizador, procederá en el acto a notificar al presunto infractor, levantando Acta de Intervención concediéndosele el plazo de siete días para que subsane la infracción y pago de multa.

La imposición de sanciones, no requiere de documento, Resolución o acto administrativo alguno, diferente a la Papeleta de Multa y Acta de Intervención, no será necesaria la



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

notificación cuando por la naturaleza o la gravedad de los hechos se determine razonablemente la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción. Contra las notificaciones no proceden recursos impugnativos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se aplicarán notificaciones preventivas, solo cuando la administración municipal así lo determine, especialmente en campaña de difusión o similares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Notificación y Acta de Intervención deberá expresar el nombre o razón social del presunto infractor, domicilio o descripción de éste que permita su ubicación, la descripción o tipificación de la infracción y código de la misma, la fecha de emisión y el nombre y firma del servidor y/o autoridades multisectorial que constata la infracción, con indicación de la dependencia a la que pertenece.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En el caso que el notificado se negara a recibir la papeleta de notificación y/o firmar Acta de intervención, éste será colocada en un lugar visible del domicilio o lugar habitual de labores y se levantará un acta con las especificaciones que se señalan en el artículo anterior y dejando constancia expresa de la negativa del infractor a recepcionar y/o firmar la Papeleta de Notificación y Acta de intervención.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si la multa es cancelada dentro del plazo de siete (07) días de efectuada la notificación, se le otorgará el beneficio señalado en el Artículo Décimo Segundo.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO.- En los casos de reincidencia o continuidad de la infracción se aplicará una sanción equivalente al doble de la multa inicialmente impuesta. Tratándose de establecimientos, en general se aplicará además el cierre temporal del establecimiento, hasta que se subsane la infracción; de mantenerse procederá la clausura definitiva y el retiro de la Licencia Municipal y/o Autorización.

Para el efecto, se considera reincidencia, el hecho de cometer la misma infracción en el lapso de 02 meses. Se entiende por continuidad de la infracción, cuando por su naturaleza se incurre en forma sucesiva y el infractor no suspende o no da término a su comisión u omisión. Se entiende por falta de subsanación, cuando el infractor no rectifica o corrige las motivaciones que dieron lugar a la infracción imputada por la dependencia competente, dentro del tiempo legal que se ha otorgado.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO.- El infractor es el obligado a ejecutar las Ordenes de Demolición, para lo cual dispondrá de un plazo de 5 días, después de notificado, para iniciarla, vencido el plazo la Municipalidad dispondrá la ejecución por cuenta del obligado, a quien se cobrará el costo respectivo, independientemente de la multa que corresponda a la demolición, así como el cobro de los costos irrogados y la multa respectiva se hará por la vía coactiva.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los decomisos serán ejecutados por la Policía Municipal, Técnico, Inspector y Fiscalizador para lo cual deberá levantarse un acta en duplicado, la misma que debe consignar lugar, fecha y hora de inicio y término del acto, nombre del infractor, domicilio, documento de identidad, relación detallada de los



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS



productos decomisados, con indicación de las unidades de medida, características del estado en que se encuentra; así mismo la relación e identificación del personal municipal que interviene. Al finalizar deberán firmar todos los participantes. En casos en que el infractor se negara a brindar sus generales de ley y/o firmar se dejará constancia del hecho y se procederá a la firma con un testigo. La distribución de las actas serán, el original para la Policía Municipal, Técnico, Inspector y Fiscalizador una copia para el infractor y una copia para la Unidad o División que corresponda; de ser posible deberá recogerse la impresión dactilar del índice derecho del infractor.



ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO TERCERO.- Los productos en estado de descomposición y aquellos cuya comercialización y/o consumo estén prohibidos, serán destruidos o incinerados, por lo cual se levantará el acta correspondiente con las formalidades que se señalan en el artículo precedente.



En caso de decomiso de productos perecibles. Si dentro de las 24 horas de producido el decomiso, el infractor no cumpliera con la sanción impuesta se procederá a la donación del producto a instituciones benéficas, clubes de madres, centros penitenciarios y/o similares; para el efecto se formulará el acta de donación respectiva la misma que deberá incluir además de las formalidades antes señaladas, la firma del beneficiado con la donación.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO CUARTO.- Los productos decomisados no perecibles, se depositan por un plazo no mayor de 5 días, si el contribuyente no cumpliera dentro de los plazos, la Municipalidad procederá a la donación conforme a lo dispuesto en el artículo precedente. El propietario podrá solicitar la devolución una vez pagada la multa impuesta en el plazo antes mencionado.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO QUINTO.- En caso que se decomise productos adulterados, falsificados o de contrabando; el hecho será denunciado a la Fiscalía por al Órgano Jurisdiccional respectivo.

CAPÍTULO III:

RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEXTO.- La interposición de recursos impugnativos se rige por lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra las notificaciones, papeletas, acta de intervención no procede recurso impugnativo alguno.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La interposición de recursos impugnativos no suspende la aplicación de la sanción impuesta, sin embargo, el funcionario responsable de resolver podrá suspender de oficio o a petición de parte de la ejecución de la medida recurrida.



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

CAPÍTULO IV:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPAA-A. del 09.11.2018 las demás Disposiciones y Ordenanzas que se opongan a la presente.

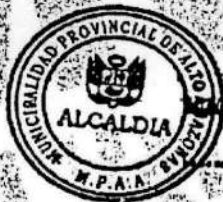
SEGUNDA.- Los plazos que señalan en la presente Ordenanza se refieren a días hábiles.

TERCERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el diario oficial El Peruano y/o en el diario regional de mayor circulación.

CUARTA.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprueban las normas y disposiciones que se requieran para la complementación y/o mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
Ing. HUOVARAJO DEL AGUILA
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ANEXO ORDENANZA N° 001-2020-MPAA-A**

I.	INFRACCIONES VARIAS:	MULTA	U.I.T.
1.01	POR NEGARSE AL CONTROL MUNICIPAL: a) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (E.C) b) COMERCIO AMBULATORIO (C.A)	M M	50 % 30 %
1.02	POR DESACATO, DAR FALSA INFORMACIÓN, DESCONOCER Y FALTAR DE PALABRAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN INTERVENCIÓN.	M	50 %
1.03	POR AGRESIÓN FÍSICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN CONTROL E INTERVENCIÓN, CON LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.	M+C	50 %
1.04	POR LA VENTA DE LICOR Y/O CONSUMO DENTRO DEL LOCAL A MENORES DE EDAD, LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON LA CLAUSURA DEL LOCAL. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+CT M+CT M+CT	80 % 50 % 30 %
1.05	POR EXPENDER LICORES EN LA CALLE Y/O ESTABLECIMIENTOS EN DÍAS PROHIBIDOS, DECRETADOS POR LEY.	M+D+CT	100 %
1.06	POR COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.07	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ADULTERADAS, FALSIFICADAS O CONTAMINADAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+D+CT	100 %
1.08	POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.09	INCURRIR EN EL COMERCIO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.10	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL INTERIOR DE INSTITUCIONES O CENTROS EDUCATIVOS SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE, DE FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA. (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.11	VENDER, DISTRIBUIR, SUJINISTRAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO EN ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES DESTINADAS A MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.12	UTILIZAR EN LA PUBLICIDAD, ELEMENTOS QUE INDUZCAN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LOS MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

1.13	TRASGREDIR EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MENCIONADO EN EL ART. 5 DE LA ORDENANZA VIGENTE (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.14	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN SIN REGISTRO SANITARIO VIGENTE (C.T. DE 20 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	60 %
1.15	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (C.T. DE 20 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	60 %
1.16	PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A LUGARES EXCLUSIVOS DE MAYORES DE EDAD, QUE TENGAN COMO GIRO COMERCIAL PRINCIPAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (C.T. DE 20 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	60 %
1.17	FUNCIONAR O INSTALAR LOCALES EN LOS QUE SE COMERCIALICE EXCLUSIVAMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENOS DE CIENTO METROS DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOCALES (C.T. DE 20 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	60 %
1.18	NO COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO, CARTELES CON LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" , "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES" (C.T. DE 07 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 20 DÍAS.	M+CT	20 %
1.19	NO COLOCAR EN LA ENTRADA DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO, CARTELES CON LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN: "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE EDAD" (C.T. DE 07 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 20 DÍAS.	M+CT	20 %
1.20	POR NO IZAR LA BANDERA NACIONAL, CUANDO LA MUNICIPALIDAD O EL SUPREMO GOBIERNO LO DETERMINA O HACERLO EN FORMA INADECUADA.	M	50 %
1.21	POR EFECTUAR TRABAJOS MECÁNICOS, PINTADOS U OTROS EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, RETIRO MUNICIPAL Y/O SIMILARES.	M	10 %
1.22	POR INSTALAR MESAS DE JUEGOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES.	M+D	10 %
1.23	POR PRESTAR SERVICIO DE GARAJE DE VEHÍCULOS MENORES Y MAYORES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
1.24	POR ATENTAR CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO Y ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.	M	30 %
1.25	POR ROMPER, PINTARRAJEAR O SIMILAR LA NOTIFICACIÓN-ACTA DE INTERVENCIÓN, CARTA DE REQUERIMIENTO U OTRO DOCUMENTO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL Y FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	M	50 %
1.26	POR NO CONTAR CON DISPOSITIVOS QUE PROHÍBE EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO Y A CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN EN RED DE IGUAL CONTENIDO, EN LAS CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET. (LEY 29139 DEL 30-11-2007) MODIFICA LA LEY 28 119. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	40 % 20 % 10 %



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS**

1.27	POR PERMITIR QUE SE PRACTIQUE EL MERETRICIO CLANDESTINO, (CASA DE CITAS, HOTELES, QUINTAS Y EN LOCALES SIMILARES). LA REINCIDENCIA SE SANCIONARÁ CON CLAUSURA DEL LOCAL. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+CT M+CT M+CT	100 % 70 % 50 %
1.28	POR PERMITIR QUE SE PRACTIQUE EL MERETRICIO A MENORES DE EDAD Y/O LA PERMANENCIA DE LA MISMA (CASA DE CITAS, HOTELES, QUINTAS Y EN LOCALES SIMILARES) LA REINCIDENCIA SE SANCIONARA CON CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+CT M+CT M+CT	100 % 70 % 50 %
1.29	POR NO CONTAR CON PROFESIONAL DE SALUD AVÍCOLA EN LOS CENTROS DE ACOPIO, SALA DE FAENA MIENTO Y CAMALES PRIVADOS. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	80 % 50 % 30 %
1.30	POR NO CONTAR CON SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA EN LAS PISCINAS PUBLICAS PRIVADAS O USO COLECTIVO. DECRETO SUPREMO N° 007-2003-SA. DEL 03-04-2003.	M+CT.	80 %
1.31	POR TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (FIERROS, TUBOS, CALAMINAS LARGAS Y SIMILARES, CUYO ARRASTRE AL CONTACTAR CON EL PAVIMENTO ORIGINA CHISPAS LOS CUALES COMBINADOS CON LA GASOLINA DE ESTAS UNIDADES MÓVILES, PUEDE ORIGINAR INCENDIO).	M+INT	80 %
1.32	POR NO TENER LOS NIVELES DE CLORO RESIDUAL DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE (PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS). 0.4 A 1.2 Mg/LT. DECRETO SUPREMO 007-2003-SA. DEL 03-04-2003. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	80 % 50 % 20 %
1.33	POR CONDUCIR A PIE POR LA VÍA PÚBLICA ANIMALES COMO: VACUNOS, PORCINOS, OVINOS Y OTROS.	M+D	80 %
1.34	POR SOLEAR GRANOS, HOJAS, MAÍZ, UBICAR TERCIOS DE LEÑA, MADERA EN LA VÍA PÚBLICA Y OTROS SIMILARES.	M+D	30 %
1.35	POR OCUPAR PUERTOS (VÍA PÚBLICA) CON ANIMALES: VACUNOS, PORCINOS, OVINOS Y OTROS.	M+D	80 %
1.36	POR TRANSPORTAR, LOS MOTOTAXIS: CUARTONES, TABLAS, MADERA REDONDA O SIMILARES, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD Y VIDA DE QUIEN CONDUCE LA UNIDAD MOTORIZADA Y DE LOS PEATONES.	M+INT	50 %
1.37	POR TRANSPORTAR INSUMOS INFLAMABLES, POR LA VÍA PÚBLICA, SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, DE LA M.P.A.A. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (EXTINTOR, SÍMBOLO DE PELIGRO "TELA ROJA". CISTERNAS, FURGONES, MOTOTAXIS Y MOTOCICLETA LINEAL.	M+INT	50 %



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS**

1.38	POR TENER LUNAS POLARIZADAS, LOS VEHÍCULOS MAYORES SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.	M	50 %
139	POR OCASIONAR RUIDOS CON NIVELES DE PERTURBACIÓN O VIBRACIONES EN RECINTOS (SEGÚN ORDENANZA VIGENTE). a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+C M+C M+C	80 % 50 % 30 %
1.40	POR PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS, SEA CUAL FUERE EL ORIGEN Y LUGAR (USO DE BOCINAS, ESCAPES LIBRES, ALTO PARLANTES, MEGÁFONOS, EQUIPO DE SONIDO Y OTROS SIMILARES), EXCEDIENDO LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN ORDENANZA VIGENTE.	M	10 %
1.41	POR CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA Y/O DUCTO, CHIMENEA PARA LA ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS.	M	10 %
1.42	NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO O BARRERAS AISLANTES, QUE ATENUE O IMPIDA LA SALIDA DEL RUIDO, CAPAZ DE PRODUCIR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	M+CT	30 %
1.43	POR CORTE INTEMPESTIVO DE FLUIDO ELÉCTRICO, AGUA POTABLE Y GAS, SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA POBLACIÓN Y A LA MPAA. a) EMPRESAS DE SERVICIOS DE FLUIDO ELÉCTRICO b) EMPRESAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE c) EMPRESAS DE SERVICIO DE GAS	M M M	20 % 20 % 20 %
1.44	POR TRANSPORTAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN SIN LA CORRESPONDIENTE MALLA DE PROTECCIÓN, POR UNIDAD DE TRANSPORTE.	M	10 %

II.	SANIDAD Y SALUBRIDAD:	MULTA	U.I.T.
2.01	POR NEGARSE A LAS INSPECCIONES A LA TOMA DE MUESTRAS O DECOMISOS DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS EN MAL ESTADO, O QUE SEAN DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA (REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADO Y ABASTOS ART. 8). a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+D M+D M+D	80 % 50 % 30 %
2.02	POR VIOLAR LOS SELLOS Y/O LACRADOS DE LAS MUESTRAS PRETENDIENDO CAMBIAR LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS.	M	30 %
2.03	POR EXPONER A LA CONTAMINACIÓN LOS ALIMENTOS AL TRANSPORTARLOS O ALMACENARLOS.	M+D	80 %
2.04	POR OPONERSE AL DECOMISO O ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ALTERADOS, CONTAMINADOS, ADULTERADOS, FALSIFICADOS O DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+D M+D M+D	100 % 80 % 50 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

2.05	POR UTILIZAR ALIMENTOS SOBRANTES PARA PREPARAR NUEVOS ALIMENTOS a) ESTABLECIMIENTO GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P)	M+D M+D M+D	80 % 50 % 30 %
2.06	POR USAR ENVASES DESECHADOS EN EL EXPENDIO DE ALIMENTOS.	M+D	80 %
2.07	POR USAR SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DAÑINOS PARA LA SALUD EN EL LAVADO DE UTENSILIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS.	M+D	50 %
2.08	POR VENDER CARNES ROJAS EN LOS MERCADOS Y/O EN FORMA AMBULATORIA Y DERIVADOS CÁRNICOS DE ANIMALES DE CONSUMO, COMO LOS QUE HAYA MUERTO POR ENFERMEDAD Y/O ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN. POR SEGUNDA VEZ EL DOBLE DE LA SANCIÓN Y TERCERA VEZ SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 ARTÍCULO 83 NUMERAL 1 Y 2 ARTÍCULO 8° DE REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTOS.	M+D+DEN	80 %
2.09	POR ALMACENAR, CONSERVAR, DISTRIBUIR Y/O EXPENDER PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS (GASEOSAS, REFRESCOS, ETC.) Y DEMÁS, QUE PRESENTEN ENVASES DEFORMADOS CON DERRAMES O FILTRACIONES, ABOLLADURAS O ALIMENTOS QUE PRESENTEN SIGNOS DE ALTERACIÓN O TENGAN LA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA (SIN RÓTULO). a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+D+CT M+D+CT M+D+CT	80 % 50 % 30 %
2.10	POR CARECER DE PROTECCIÓN LOS ALIMENTOS Y/O UTENSILIOS.	M	10 %
2.11	LOS LOCALES COMERCIALES QUE VENDEN ALIMENTOS, POR CARECER DEL SERVICIO DE AGUA, DESAGÜE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO.	M	20 %
2.12	POR CARECER DE RECIPIENTES LOS DESPERDICIOS O TENERLOS SIN TAPA.	M	10 %
2.13	POR VENDER O POSEER ALIMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN AL CONSUMO HUMANO. a) RESTAURANTES b) MERCADOS Y/O COMERCIO AMBULATORIO	M+D+CT M+D	50 % 30 %
2.14	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS TÓXICOS O QUÍMICOS, TALES COMO: DETERGENTES, INSECTICIDAS, DESINFECTANTES Y OTROS. EN EL MISMO AMBIENTE DESTINADO A LOS ALIMENTOS, CON EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN.	M+D	40 %
2.15	POR TENER SUCIOS LOS TANQUES Y CISTERNAS DE LOCALES COMERCIALES.	M	5 %
2.16	POR TENER LA VAJILLA Y UTENSILIOS DE COCINA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE.	M	5 %
2.17	POR CRIANZA DE ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES EN LOCALES COMERCIALES.	M	30 %
2.18	POR EXPENDER ALIMENTOS ENVASADOS CON FECHA VENCIDA. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+D+CT M+D+CT M+D+CT	80 % 60 % 40 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

2.19	NO LLEVAR PUESTO LA INDUMENTARIA ADECUADA, LOS VENDEDORES PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS, CARNES, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS, AVES EVISCERADAS, VÍSCERAS Y SIMILARES. INCLUYE A LOS TRABAJADORES QUE EXPENDEN ALIMENTOS, POR CADA PERSONA (CUALQUIER HORARIO) PROTECTOR Y BUCONASAL.	M	5 %
2.20	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS Y/O ENVASADOS SIN RÓTULOS NI ETIQUETAS QUE INDIQUE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN O ADULTERAR EL ORIGINAL. a) ESTABLECIMIENTO GRANDES(E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P)	M+D+CT M+D+CT M+D+CT	80 % 50 % 30 %
2.21	POR VENDER HUEVOS SUCIOS CON EXCREMENTO Y EN MAL ESTADO.	M	5 %
2.22	POR FUNCIONAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SIN CONTAR CON: CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO TENERLO VENCIDO Y NO MOSTRARLO. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	30 % 20 % 10 %
2.23	POR CARECER DEL CERTIFICADO SANITARIO: LA PERSONA QUE MANIPULE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES.	M	5 %
2.24	NO CONTAR CON CERTIFICADO DE DESINSECTACIÓN. Y CONTROL DE ROEDORES. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	50 % 30 % 20 %
2.25	POR INYECTAR LÍQUIDOS Y/O SUSTANCIAS EN AVES BENEFICIADAS PARA DARLE MAYOR PESO Y/O HERVIRLAS EN AGUA CON COLORANTES NATURALES Y/O ARTIFICIALES PARA DARLE EL COLOR RESPECTIVO	M+D+CT	50 %
2.26	POR ENCONTRAR ROEDORES Y/O INSECTOS EN LOS LOCALES COMERCIALES QUE EXPENDEN ALIMENTOS.	M+D+CT	50 %
2.27	POR CRIAR CERDOS EN HUERTOS DE LAS VIVIENDAS (RADIO URBANO).	M+D	50 %
2.28	POR OCASIONAR ANIEGOS O FILTRACIONES DE AGUA EN LOS LOCALES COMERCIALES, ALMACENES, PONIENDO EN RIESGO LA CONTAMINACION DE LOS PRODUCTOS. a) ESTABLECIMIENTO GRANDES(E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P)	M+CT M+CT M+CT	50 % 30 % 20 %
2.29	POR ENCONTRARSE VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINSECTACIÓN Y/O EL CERTIFICADO DE ROEDORES. , EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	M	30 %
2.30	NO DESINFECTAR ADECUADAMENTE LOS LOCALES COMERCIALES, HOTELES, RESTAURANTES Y OTROS.	M	20 %
2.31	NO USAR LA INDUMENTARIA, UTENCILIOS, EQUIPOS Y/O MOBILIARIO ADECUADOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA.	M	5 %
2.32	POR ENCONTRARSE EL LOCAL EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO.	M	30 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

2.33	POR COLGAR ROPA EN LA COCINA, DEBIENDO TENER CASILLEROS ESPECIALES PARA TAL FIN.	M	5 %
2.34	POR ATENDER AL PÚBLICO LA MISMA PERSONA QUE SIRVA DE CAJERO (ESPECIALMENTE EN EXPENDIO DE ALIMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS QUE NO CUENTAN CON ENVOLTURA INDIVIDUAL).	M	10 %
2.35	POR ENCONTRARSE LOS ELABORADORES DIRECTOS DE ALIMENTOS CON EL DORSO DESCUBIERTO EN HORAS DE LABOR. a) ESTABLECIMIENTO GRANDE (E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑO (E.P)	M M M	30 % 20 % 10 %
2.36	POR EL INADECUADO ALMACENAMIENTO DE LOS INSUMOS Y/O UTENSILIOS PARA LA ACTIVIDAD DE PANIFICACIÓN.	M	5 %
2.37	TENER LOS EQUIPOS, MOBILIARIOS Y/O ESTRUCTURA DEL INTERIOR DEL LOCAL EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE.	M	10 %
2.38	NO CONTAR CON LOS EQUIPOS Y/O MOBILIARIO DEL MATERIAL ADECUADO (ACERO INOXIDABLE) PARA LA ACTIVIDAD DE PANIFICACIÓN.	M	5 %
2.39	POR PROVOCAR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEBIDO A LA EXPOSICIÓN O DEPÓSITOS INADECUADOS DE RESIDUOS BIOCONTAMINADOS (RESIDUOS QUIRÚRGICOS, APÓSITOS, VENDAJES U OTROS ELEMENTOS SIMILARES), EN PERJUICIO DE LA SALUD DE LOS PACIENTES INTERNADOS; LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS.	M	20 %
2.40	POR CARECER DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN LOCALES COMERCIALES. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	25 % 15 % 10 %
2.41	POR ALMACENAR BASURA JUNTO A ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO.	M	5 %
2.42	POR TENER DESPOSTILLADO, SUCIO, MALOGRADO Y DOBLADO LOS UTENCILIOS Y LA VAJILLA DE COCINA.	M+D	10 %
2.43	POR COMERCIALIZAR JUGUETES CONTAMINADOS CON PRODUCTOS TÓXICOS U OTROS ELEMENTOS QUÍMICOS, PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE LOS NIÑOS QUE UTILIZAN LOS MISMOS.	M+D+DEN	50%
2.44	POR CARECER DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O ESTAR SIN LOSETA, SIN CONTAR CON JABÓN DESINFECTADOR Y PAPEL TOALLA, RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, CABINAS DE INTERNET, BILLARES, AGENCIAS DE TRASPORTES: TERRESTRES, FLUVIALES, AÉREOS Y OTROS. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+CT M+CT M+CT	50 % 30 % 20 %
2.45	POR TENER LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS MALOGRADOS, SIN DESODORIZANTES, DESINFECTANTES O SIN MAYÓLICAS EN CASO DE BARES, HOSTALES, QUINTAS, ALOJAMIENTOS Y SIMILARES. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	50 % 30 % 20 %



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS**

2.46	POR REUTILIZAR ENVASES DESECHABLES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS.	M+D	10 %
2.47	POR ENCONTRARSE CUERPOS EXTRAÑOS EN EL CONTENIDO DE COMIDAS Y BEBIDAS DE PREPARACIÓN CASERA.	M	20 %
2.48	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, NATURALES (SUJETOS A REGISTROS SANITARIOS), PRODUCTOS COSMÉTICOS, SANITARIOS ESTÉRILES Y DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, DIETÉTICOS Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO-QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M+D	50 %
2.49	POR ALMACENAR PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL EN ESTADO DE PUTREFACCIÓN. a) HASTA UN ÁREA DE 50 MTS ² b) HASTA UN ÁREA DE 100 MTS ² c) MÁYOR A UN ÁREA DE 100 MTS	M + D M + D M + D	10 % 15 % 20 %

III.	DEFENSA CIVIL:	MULTA	U.I.T.
3.01	POR CARECER DE EXTINTORES LOS LOCALES COMERCIALES (CON CAPACIDAD PARA CUBRIR TODO EL ÁREA DEL LOCAL). a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (A PARTIR DE 12 Kgs. DE CAPACIDAD) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (A PARTIR DE 06 Kgs. DE CAPACIDAD) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (A PARTIR DE 03 Kgs. DE CAPACIDAD)	M M M	50 % 30 % 20 %
3.02	POR TENER EL <u>EXTINTOR</u> , LA TARJETA DE CARGA CON <u>FECHA VENCIDA</u> . a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	50 % 30 % 20 %
3.03	<u>NO CONTAR</u> CON EL <u>CERTIFICADO</u> DE SEGURIDAD DE DEFENSA CIVIL EN LOS LOCALES COMERCIALES. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+CT M+CT M+CT	80 % 50 % 20 %
3.04	POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO, CON LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD.	M	100 %
3.05	POR NO CONTAR CON EL NÚMERO DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO NECESARIOS O NO TENERLOS EN LUGARES VISIBLES, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS, OPERATIVOS CON EL PESO ADECUADO.	M+CT	20 %
3.06	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.	M+CT	50 %
3.07	POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN EL ACTA DE VISITA O INFORME TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL.	M+CT	100 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

IV.	<u>ACTIVIDAD COMERCIAL:</u>		MULTA	U.I.T.
	4.01	POR NO FIJAR LOS PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS EN GENERAL CON FECHA ACTUALIZADA.	M	5 %
	4.02	POR ALTERAR O MEZCLAR LAS CALIDADES DE LAS CARNES EN VENTA.	M+D	10 %
	4.03	POR VENDER CARNE DE PROCEDENCIA ILÍCITA.	M+D+DEN	100 %
	4.04	POR COMERCIALIZAR CARNE AL PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES SANITARIAS.	M+D	100 %
	4.05	POR CARECER DE REGISTRO SANITARIO LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN AL PÚBLICO.	M+CT	50 %
	4.06	POR VENDER PESCADO Y MARISCOS EN MALAS CONDICIONES SANITARIAS.	M+D	10 %
	4.07	POR EXPENDER ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD ENVUELTOS EN PAPEL PERIÓDICO, DEBIENDO UTILIZARSE PAPEL BLANCO Y/O BOLSA BLANCA.	M	5 %
X	4.08	POR CARECER DE GUÍA DE REMISIÓN, BOLETA DE VENTA O FACTURA DE LOS ARTÍCULOS QUE SE EXPENDEN, SIN PERJUICIO DE DAR CUENTA A LA SUNAT.	M	50 %
	4.09	POR COMERCIALIZAR ARTÍCULOS MEZCLADOS CON OTROS DE INFERIOR CALIDAD.	M+D	10 %
	4.10	POR VENDER AL PÚBLICO CON MENOR PESO A LO SOLICITADO. a) MAYORISTAS b) MINORISTAS	M M	30 % 20 %
	4.11	POR TENER BALANZAS CON PESAS FRAUDULENTAS. a) EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AÉREO b) MOLINOS Y SIMILARES c) COMERCIANTES MAYORISTAS d) COMERCIANTES MINORISTAS	M M M M	80 % 50 % 30 % 20 %
	4.12	POR CARECER DE JUEGO COMPLETO DE PESAS Y MEDIDAS.	M	10 %
	4.13	POR CARECER LA BALANZA DE CERTIFICADO DE CONTROL OFICIAL.	M	10 %
	4.14	POR TENER EL CERTIFICADO DE CONTROL DE LA BALANZA VENCIDA.	M	10 %
	4.15	POR DAR TRABAJO A MENORES DE EDAD SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE MENORES.	M	50 %
	4.16	POR ENCONTRARSE ATENDIENDO EN ESTADO ETÍLICO.	M	30 %



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS**

V.	MERCADOS:	MULTA	U.I.T.
5.01	POR CONducIR UN PUESTO O ESPACIO DE VENTA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	20 %
5.02	POR NO PINTAR EL NÚMERO DE PUESTO EN FORMA VISIBLE.	M	2 %
5.03	POR CAMBIAR DE GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
5.04	POR ARROJAR O PROVOCAR ACUMULACIÓN DE BASURA EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y/O DENTRO DEL PUESTO.	M	5 %
5.05	POR CAUSAR ANIEGOS DENTRO DEL MERCADO.	M	5 %
5.06	POR OBSTRUIR LOS PASADIZOS, VEREDAS Y PISTAS TRANSITABLES CON PRODUCTOS COMERCIALES Y OTROS ATENTANDO CONTRA EL LIBRE TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR.	M+D+CT	50 %
5.07	POR AMPLIAR EL GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
5.08	POR OCUPAR MAYOR EXTENSIÓN DE LA QUE CORRESPONDE AL ÁREA DEL PUESTO O ESTANTE O INTRODUCIR EN ELLO MODIFICACIONES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	5 %
5.09	POR TENER EN EL PUESTO O ESPACIO, FUEGO O VELAS ENCENDIDAS.	M	10 %
5.10	POR UTILIZAR ALTOS PARLANTES O MEGÁFONOS DENTRO DEL MERCADO QUE NO SEA DE SERVICIO MUNICIPAL.	M	20 %
5.11	POR VENDER LICORES PARA CONSUMO EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VÍA PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MERCADO CENTRAL.	M+D	100 %
5.12	POR CONducIR EL PUESTO, PERSONA DISTINTA AL TITULAR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, CON LA ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR.	M+C	10 %
5.13	POR FOMENTAR ESCÁNDALO DENTRO DE SUS PUESTOS DEL MERCADO, ATENTANDO CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	M	10 %
5.14	POR NO CUMPLIR CON NORMAS TÉCNICAS VIGENTES DE SALUD EN, ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. (AGUARDIENTE Y OTROS). a) ESTABLECIMIENTO GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P)	M+D M+D M+D	50 % 30 % 20 %

VI.	LIMPIEZA PÚBLICA:	MULTA	U.I.T.
6.01	POR DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA ANTES O DESPUÉS DEL PASE DEL VEHÍCULO RECOLECTOR. a) CASA HABITACIÓN b) LOCALES COMERCIALES	M M	5 % 10 %
6.02	POR ARROJAR PAPELES, DESPERDICIOS, DESMONTES, MALEZAS Y/O SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS SIN CONSTRUIR O RÍOS Y QUEBRADAS.	M	5 %
6.03	POR QUEMAR OBJETOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y/O MALEZA EN LA VÍA PÚBLICA, VIVIENDA O EN UN TERRERNO SIN CONSTRUIR..	M	5 %
6.04	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PÚBLICA.	M	5 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

6.05	POR TRANSPORTAR EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DESPERDICIOS DE ALIMENTOS U OTRAS MATERIAS ORGÁNICAS CONTAMINADAS.	M+D	20 %
6.06	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENO SIN CONSTRUIR, RÍOS Y QUEBRADAS.	M	20%
6.07	POR ARROJAR Y/O DEJAR RESTOS DE ACEITE O GRASA EN LA VÍA PÚBLICA (TALLER DE MECÁNICA).	M	20 %
6.08	POR INCINERAR BASURA EN EL INTERIOR DEL LOCAL COMERCIAL.	M	10 %
6.09	POR PREPARAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	M	50 %
6.10	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIOS PRIVADOS.	M	15 %
6.11	NO EFECTUAR LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, GENERADOS AL TÉRMINO DE ACTIVIDADES COMO: FERIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, MANIFESTACIONES Y OTROS SIMILARES.	M	10 %
6.12	LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS) QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA EFECTUAR LA RUTA PARA TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	M	20 %
6.13	LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS) QUE ALTEREN LA RUTA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	M	10 %
6.14	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	M	5 %
6.15	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA LOS MATERIALES O RESIDUOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE REDES PÚBLICAS DE AGUA Y DESAGÜE.	M	5 %
6.16	POR ACOPIAR EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS RESIDUOS QUIRÚRGICOS Y OTROS, PROVENIENTES DE CENTROS MÉDICOS, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES.	M	30 %
6.17	POR ACOPIAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES O RESIDUOS PROVENIENTES DE LA INSTALACIÓN DE POSTES, LUMINARIAS Y OTRAS REFERIDAS A LA AMPLIACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE ELECTRIFICACIÓN.	M	10 %
6.18	POR SELECCIONAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL RECICLAJE DE LOS MISMOS.	M	20 %
6.19	POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA ALMACENAR Y TRATAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS O RADIOACTIVOS.	M+D+CT	10 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

VII.	GERENCIA DE RENTAS:	MULTA	U.I.T.
	POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.		
7.01	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G.) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M.) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P.)	M+CT M+CT M+CT	75 % 35 % 20 %
	POR CONTAR U OPERAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FALSA, VENCIDA O AJENA.		
7.02	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G.) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M.) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P.)	M+CT M+CT M+CT	75 % 35 % 20 %
7.03	POR ALTERAR O MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (BORRONES Y/O ENMENDADURAS).	M+D+C	100 %
7.04	POR FUNCIONAR LOS ESTABLECIMIENTOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	M	50 %
7.05	POR AMPLIAR Y/O CAMBIAR DE GIRO SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
7.06	POR CAMBIAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
7.07	POR NO COMUNICAR EL CESE DE ACTIVIDADES.	M	10 %
X 7.08	POR NO PRESENTAR / EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIÓN MUNICIPAL U OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXIGE PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.	M	10 %
	POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA:		
7.09	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G.) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M.) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P.)	M M M	100 % 80 % 70 %
X 7.10	POR PERMITIR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES O SE AFECTE LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	M+CT	70 %
7.11	POR INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CON RESPECTO AL LUGAR Y USO ESTABLECIDO PARA LA ACTIVIDAD FIJADA.	M	20 %
7.12	POR COMERCIALIZAR Y/O EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA, VITRINAS Y/O MOBILIARIOS EN RETIRO MUNICIPAL, ÁREAS COMUNES DE CIRCULACIÓN DE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS, Y/O VÍA PÚBLICA, COMO EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.	M+D+CT	50 %
7.13	POR PERMITIR EL TRABAJO A MENORES DE EDAD ASÍ COMO SU ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN LOS SALONES DE BILLAR, CABARETS, DISCOTECAS, BINGOS CASINOS, SALAS DE MASAJES, CASAS DE CITAS, PROSTÍBULOS, BARES Y/O SIMILARES.	M+C	70 %
7.14	NO EXHIBIR LA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y PRECIOS.	M	5 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

7.15	POR NO GUARDAR EL MOBILIARIO UTILIZADO EN LA VÍA PÚBLICA, AL TÉRMINO DE LA ACTIVIDAD Y/U HORARIO ESTABLECIDO.	M	20 %
7.16	POR EJERCER FUNCIONES PROFESIONALES SIN CONTAR CON EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.	M+C	100 %
7.17	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O DAR FACILIDADES PARA SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.	M+D	70 %
7.18	POR PERMITIR QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE EJERZA CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCIÓN.	M+C	70 %
7.19	POR PERMITIR QUE EN LOS PROSTÍBULOS EJERZAN EL MERETRICIO, LOS MENORES DE EDAD.	M+C	70 %
7.20	POR PERMITIR QUE LAS PERSONAS QUE LABOREN EN CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, BOÍTES, DISCOTECAS, CASINOS, SALAS DE MASAJES, CASA DE CITAS, PROSTÍBULOS Y/O SIMILARES. LO HAGAN SIN EL RESPECTIVO CERTIFICADO SANITARIO Y CERTIFICADO DE CONTROL PERIÓDICO CORRESPONDIENTE.	M+CT	70 %
7.21	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONAN CENTROS NOCTURNOS COMO: DISCOTECAS, CABARET, BOITES, CASINOS, SALAS DE MASAJES, BINGOS, SALONES DE BILLAR, CASA DE CITAS, PROSTÍBULOS, BARES Y/O SIMILARES APTAS PARA MAYORES DE EDAD.	M+C	70 %
7.22	POR PERMITIR LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN O ENCUBRAN LA PRÁCTICA DEL JUEGO DE AZAR EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS PARA ELLO.	M+C	70 %
7.23	POR CAMBIAR EL USO DE PREDIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CADA M ²	M	4 %
7.24	POR ALQUILAR HABITACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS SIN REGISTRAR LA IDENTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS HUÉSPEDES EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.	M+C	70 %
7.25	LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y OMNIBUSES, QUE NO PRESENTEN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR ANTE LA MPAA, QUE ESTABLECE EL D.L. N° 776 Y EL D.S. N°156-2004-EF.	M+INT	50 %
7.26	NO CANCELAR EN EL PLAZO ESTABLECIDO , EL IMPORTE QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA.	Clausura Temporal	Por 15 Días
7.27	POR DESACATO A LA RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL.	Clausura Temporal	Por 30 Días
7.28	POR REINCIDENCIA A LA RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL.	Clausura	Definitiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

VIII		ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	MULTA	UIT
	8.01	LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS SE ENCUENTRAN EXONERADOS O NO DEL IMPUESTO RESPECTIVO QUE NO CUMPLAN CON PRESENTAR O PRESENTEN EN FORMA INCOMPLETA LA DECLARACIÓN JURADA.	M	50 %
	8.03	POR INCURRIR EL ARTISTA EN ACTOS REÑIDOS CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES O AGRAVIOS O TERCERAS PERSONAS A CARGO DEL EMPRESARIO.	M+C	80 %
	8.03	POR INCURRIR EN DESACATO AL MANTENER FUNCIONANDO SU LOCAL, PESE A LA CLAUSURA O PROHIBICIÓN ORDENADA POR LA MUNICIPALIDAD. (CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	M+C	80 %
	8.04	POR PERMITIR QUE EN EL DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS NO SE AJUSTE AL LIBRETO APROBADO POR EL MUNICIPIO.	M	30 %
	8.05	POR INFRINGIR GRAVEMENTE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y DE PRIMEROS AUXILIOS QUE DEBEN OFRECER AL PÚBLICO.	M+C	70 %
	8.06	POR NO CUMPLIR EL HORARIO ESTABLECIDO, PARA EL INICIO, INTERMEDIO Y FINALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO EN 2US DIFERENTES FUNCIONES.	M	50 %
	8.07	POR NEGARSE A DEVOLVER EL VALOR DE LAS ENTRADAS, EN CASO DE NO HABER REALIZADO EL ESPECTÁCULO.	M+C+DEN	100 %
	8.08	POR PERMITIR EL INGRESO A PERSONAS A LOS ESPECTÁCULOS, EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD, CON SIGNOS DE HABER INGERIDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS, Y PERSONAS QUE CONDUZCAN ANIMALES.	M	30 %
	8.09	POR NO CONTAR CON VIGILANTES PARA EL ORDEN, NI PROCEDER AL DESALOJO DE PERSONAS INDESEABLES Y/O QUE PROVOQUEN PELEAS O INJURIAS (DISCOTECAS. KARAOKES, CONCIERTOS Y OTROS).	M+CT	70 %
	8.10	POR PERMITIR QUE SE COBREN PRECIOS Y UTILICEN BOLETAJES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA RESPECTIVA.	M+CT	70 %
	8.11	POR PROYECTAR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CUALQUIER TIPO DE PELÍCULAS CON INGRESO DE PÚBLICO.	M+CT	50 %
	8.12	POR INSTALAR PARQUES DE DIVERSIÓN, CIRCOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO NI TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ERRADICACIÓN Y MULTA CON CIERRE.	M+C	50 %
	8.13	POR LA VENTA DE BOLETOS QUE EXCEDA LA CAPACIDAD DE AFORO DEL LOCAL	M+C	70 %
	8.14	POR PERMITIR LA ASISTENCIA, PERMANENCIA Y EL TRABAJO A NIÑOS EN LOS SALONES DE BILLAR, CABARETS, DISCOTECAS, BINGOS, BOÍTES, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, SALAS DE MASAJES, CASAS DE CITAS, PROSTÍBULOS, BARES Y/O SIMILARES.	M+C	70 %
	8.15	PERMITIR QUE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN CABARET, CENTROS NOCTURNOS, BOÍTES, DISCOTECAS, CASINOS, SALAS DE MASAJES, CASAS DE CITAS Y PROSTÍBULOS, LO HAGAN SIN EL RESPECTIVO CARNET SANITARIO Y CERTIFICADO DE CONTROL PERIÓDICO CORRESPONDIENTE.	M+CT	50 %



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS**

8.16	POR NO TENER EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO CON INSTALACIONES QUE HAN DETERMINADO LA CATEGORÍA DEL LOCAL.	M	50 %
8.17	POR REALIZAR ACTIVIDADES PÚBLICAS NO DEPORTIVAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TALES COMO: a) BAILES, MATINÉS Y PEÑAS b) BINGOS, RIFAS, FESTIVALES, CONCIERTOS, SHOW Y SIMILARES c) PARRILLADAS Y SIMILARES.	M M M	30 % 30 % 5 %
8.18	POR PERMITIR LA REVENTA DE ENTRADAS.	M	20 %
8.19	POR MANTENER CERRADAS LAS SALIDAS DE ESCAPE DEL LOCAL DURANTE EL ESPECTÁCULO.	M+CT	100 %
8.20	POR PERMITIR QUE PARTICIPEN EN LOS ESPECTÁCULOS MENORES DE EDAD SIN EL PREMISO EXPRESO DE SUS PADRES O AUTORIZACIÓN JUDICIAL.	M+C	80 %

IX.	ORNATO Y SÍMBOLOS PATRIOS:	MULTA	U.I.T.
9.01	POR INSTALAR KIOSCOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, EN VÍA PÚBLICA Y ZONAS RESTRINGIDAS.	M	15 %
9.02	POR USAR LOS RETIROS FRONTERIZOS O LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES O DE OTRA ÍNDOLE SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y ERRADICACIÓN DEL MISMO. a) CASA HABITACIÓN b) COMERCIO	M M	10 % 30 %
9.03	POR DAÑAR Y/O DESTRUIR EL MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO.	M	50 %
9.04	POR ARROJAR MALEZA Y BASURAS EN PARQUES, ALAMEDAS, AVENIDAS Y CALLES O EN LUGARES NO SEÑALADOS ESPECÍFICAMENTE.	M	50 %
9.05	POR UTILIZAR INDEBIDAMENTE EL MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO.	M	30 %
9.06	POR NO IZAR LA BANDERA NACIONAL O COLOCARLA EN FORMA INDEBIDA EN LAS FECHAS Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	M	10 %
9.07	POR INSTALAR PARADERO INICIAL O FINAL, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	40 %

X.	PARQUES Y ÁREAS VERDES:	MULTA	U.I.T.
10.01	POR ELIMINAR JARDINES PÚBLICOS, QUE SE HALLEN FRENTE A SU INMUEBLE.	M	20 %
10.02	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL INTERIOR DE PARQUES Y/O ÁREAS VERDES.	M	5 %
10.03	POR DESTRUIR Y/O DAÑAR LAS ÁREAS VERDES DE DOMINIO PÚBLICO.	M	5 %
10.04	POR SUSTRAR FLORES, PLANTAS O ÁRBOLES DE JARDINES PÚBLICOS.	M	5 %



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS**

10.05	POR DESTRUIR, CLAUSURAR O DERIVAR LOS CANALES DE REGADÍO.	M	5 %
10.06	POR PRIVATIZAR ÁREAS VERDES DE DOMINIO PÚBLICO.	M	25 %
10.07	POR SUSTRAR, TALAR Y/O PODAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE ÁRBOLES, PLANTAS U OTROS ELEMENTOS DECORATIVOS NATURALES EN ÁREAS PÚBLICAS, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	10 %
10.08	POR OBSTACULIZAR LA LABOR DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO Y RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES.	M	5 %
10.09	POR CUBRIR CON CEMENTO EL ÁREA DESTINADA A JARDINES, QUE SE UBICAN EN LA PARTE FRONTAL DE LOS PREDIOS Y DE LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR; LOS MISMOS QUE SON DE DOMINIO PÚBLICO.	M	10 %
10.10	POR MANTENER DESCUIDADA O SUCIA EL ÁREA DESTINADA A JARDINES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE FRONTAL DE LOS PREDIOS Y DE LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR; LOS MISMOS QUE SON DE DOMINIO PÚBLICO.	M	5 %
10.11	POR AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO DE LOS PARQUES Y DE LAS ÁREAS VERDES.	M	5 %
10.12	POR DESTRUIR Y/O DAÑAR BIENES DE USO PÚBLICO, DEBIENDO EFECTUAR SU RESTITUCIÓN DE FORMA INMEDIATA.	M	10 %
10.13	POR NO CERCAR Y CULTIVAR LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR, EN RADIO URBANO.	M	50 %
10.14	POR PASTEAR ANIMALES DENTRO DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS.	M	5 %
10.15	POR ACOPIAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MALEZA Y/O RESIDUOS EN ÁREAS VERDES	M	5 %
10.16	POR EFECTUAR QUEMA DE MALEZA Y/O RESIDUOS EN ÁREAS VERDES.	M	5 %

XI.	CONTROL URBANO Y OBRAS PRIVADAS:	MULTA	U.I.T.
11.01	POR REALIZAR EDIFICACIONES PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, PUESTA EN VALOR, CERCADO Y/O DEMOLICIÓN, SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	M+PAR (paralización obra)	10% V.O.
11.02	POR REALIZAR EDIFICACIONES PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, PUESTA EN VALOR, CERCADO Y/O DEMOLICIÓN, CONTANDO CON LA LICENCIA VENCIDA.	M+PAR (paralización obra)	10% V.O.
11.03	POR DESACATO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DE PARALIZACIÓN, LUEGO DE HABER SIDO NOTIFICADO POR REALIZAR EDIFICACIONES SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE EDIFICACIÓN.	M	5 %
11.04	POR DESACATO A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE PARALIZACIÓN, LUEGO DE HABER SIDO NOTIFICADO POR REALIZAR EDIFICACIONES SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE EDIFICACIÓN.	M+DEM	5 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

11.05	SI LA DEMOLICIÓN FUERA EFECTUADA POR LA MUNICIPLIDAD, EL INFRACTOR PAGARÁ EL COSTO DE LA MISMA, MÁS UN RECARGO DEL 50% DEL COSTO DE DEMOLICIÓN.	M	100 % del costo de DEM
11.06	POR EFECTUAR REDISTRIBUCIÓN DE LOS AMBIENTES INTERNOS DE LA CASA HABITACIÓN, HASTA DOS (2) PISOS, DIFERENTES A LOS PLANOS APROBADOS.	M	50 %
11.07	POR EFECTUAR REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERÍMETRICO Y/O REFACCIÓN, SIN COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD RESPECTO A LOS TRABAJOS A REALIZAR, AÚN ESTANDO EXONERADO DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN.	M	50 %
11.08	POR CONSTRUIR EN EDIFICIO, UN ÁREA MAYOR A LO INDICADO EN EL CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANOS Y EDIFICATORIOS.	M+DEM	5 % V.O.
11.09	POR CONSTRUIR OBRAS COMPLEMENTARIAS, INSTALACIONES FÍJAS Y PERMANENTES SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	M	50 %
11.10	POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA.	M	10 %
11.11	POR CONSTRUIR HABITACIONES PRECARIAS O PROVISIONALES EN AZOTEAS.	M	50 %
11.12	POR NO CERCAR LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR.	M	30 %
11.13	POR CERCAR, CONSTRUIR Y/O APROPIARSE DE ÁREAS PÚBLICAS, RETIROS, JARDINES, VEREDAS; SIN PERJUICIO DE LA ERRADICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN.	M	100 %
11.14	POR CONSTRUIR EN AMBIENTES CERRADOS JARDINES Y/O ÁREAS PÚBLICAS, SIN PERJUICIO DE LA ERRADICACIÓN.	M	5 %
X 11.15	POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIN AUTORIZACIÓN.	M	100 %
11.16	POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR TRABAJOS DE VACIADO DE TECHO, PUESTA DE ANDAMIOS, DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS, QUE INCLUYE LA PRECAUCIÓN DE MORTERO Y/O CONCRETO, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. MULTA POR DÍA, HASTA SU RETIRO.	M+RET	30 %
11.17	POR DEJAR LA PISTA O VEREDA CON MEZCLA, DESMONTE, REBABA, COMO CONSECUENCIA DEL NUMERAL PRECEDENTE. MULTA POR DÍA HASTA SU RETIRO.	M	10 %
11.18	POR NEGARSE AL CONTROL, DESACATO Y/O NO ACATAR NOTIFICACIONES.	M	5 %
11.19	POR EXTRAER MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, COMO PIEDRA, ARENA Y OTROS DE LOS RÍOS, CUENCAS, CERROS Y OTROS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL POR UNIDAD DE TRANSPORTE.	M+INT	100 %
11.20	POR COLOCAR NUMERACIÓN SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, POR CADA PLACA DE NUMERACIÓN.	M	5%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

XII.	OBRAS PRIVADAS:	MULTA	U.I.T.
	12.01 POR EJECUTAR TRABAJOS QUE DESTRUYAN LAS PISTAS, VEREDAS Y/O SARDINELES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, REPARACIÓN Y MULTA POR M ² . a) HASTA 0.50 MTS. DE ANCHO POR ML. b) HASTA MAS DE 0.50 MTS. DE ANCHO POR ML.	M M	2 % 3 %
	12.02 POR CONSTRUIR ROMPE MUELLES (REDUCIDORES DE VELOCIDAD), JIBÁS Y OTROS OBSTÁCULOS EN PISTAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (DEMOLICIÓN)	M	50 %
	12.03 POR REPARACIÓN DEFICIENTE DE PISTAS VEREDAS Y/O SARDINELES QUE HAN SIDO ROTOS, EL INFRACTOR VOLVERÁ A REPARAR.	M	50 %
	12.04 POR RETRASAR EN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS (MULTA POR DÍA DE ATRASO)	M	10 %
	12.05 POR EFECTUAR REPARACIONES O TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.	M	20 %
	12.06 POR ALTERAR EL TRAZADO DE LA VÍA PÚBLICA (PISTAS, VEREDAS O VERJAS)	M	10 %
	12.07 POR EFECTUAR CONEXIONES CLANDESTINAS DE REDES ELÉCTRICAS O REDES DE AGUA Y DESAGÜE.	M	100 %
	12.08 POR EFECTUAR SEÑALIZACIÓN EN PISTAS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	10 %
	12.09 POR ANULAR LOS SUMIDEROS, CUYA FUNCIÓN ES EVACUAR LAS AGUAS PLUVIALES, AGUAS SERVIDAS Y/O SIMILARES.	M	25 %
	12.10 POR OBSTRUIR LOS SUMIDEROS CON RESIDUOS SÓLIDOS U OTROS QUE PERJUDIQUEN EL PASE DE LAS AGUAS.	M	10 %
	12.11 POR DESTRUIR LOS SARDINELES DE LA VÍA PÚBLICA.	M	30 %
	12.12 POR OBSTRUIR CON MATERIAL DE CONCRETO Y/O SIMILARES LAS CUNETAS DE LA VÍA PÚBLICA.	M	25 %
	12.13 POR CONSTRUIR Y/O COLOCAR HITOS, ROMPE MUELLES, GIBAS U OTROS OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	M	30 %
	12.14 POR SUSTRAER LAS REJILLAS METÁLICAS DE LOS SUMIDEROS	M+DEN	20 %

XIII.	ANUNCIOS:	MULTA	U.I.T.
	13.01 POR PEGAR CARTELES Y/O PINTAR PAREDES CON PROPAGANDAS, PEGAR AFICHES O COLOCAR BANDEROLAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL,	M+RET	50 %
	13.02 POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA.	M	20 %
	13.03 POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M+RET	50 %
	13.04 POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS, INCLUSIVE ADOSADOS A LAS FACHADAS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O MANTENERLOS INSTALADOS, LUEGO DE VENCIDA LA AUTORIZACIÓN.	M+RET	30 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

13.05	POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS, CUALQUIERA SERÁ SU MATERIAL, QUE OCUPEN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y/O PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	M+RET	50 %
13.06	POR INSTALAR, PEGAR CARTELES, BANDEROLAS Y AFICHES Y/O PINTAR FACHADAS CON ANUNCIOS EN MONUMENTOS, IGLESIAS, VÍA PÚBLICA Y LOCALES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O MANTENERLOS INSTALADOS LUEGO DE VENCIDA LA AUTORIZACIÓN.	M+RET	70 %

XIV	COMERCIO AMBULATORIO:	MULTA	U.I.T.
14.01	POR GENERAR DISTURBIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	M	10 %
14.02	POR TRATAR INADECUADAMENTE AL CLIENTE	M	10 %
14.03	POR AGRESIÓN FÍSICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE CORRESPONDE.	M	100 %
14.04	POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE PALABRA O GESTOS.	M	50 %
14.05	POR LIBAR LICOR EN HORAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.	M	50 %
14.06	POR VENDER LICOR EN LA VÍA PÚBLICA.	M+D	50 %
14.07	POR INTERFERIR EN LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	M	10 %
14.08	POR TENER BALANZA FRAUDULENTE.	M+D	20 %
14.09	POR VENDER CON FALTA DE PESO.	M	20 %
14.10	POR NO RETIRAR EL MÓDULO DEL LUGAR ASIGNADO, PASADO EL HORARIO ESTABLECIDO (SEGÚN ORDENANZA VIGENTE).	M	10 %
14.11	POR NO CONTAR CON CERTIFICADO SANITARIO.	M	10 %
X 14.12	POR NO EXHIBIR EL CERTIFICADO SANITARIO O INSPECCIÓN SANITARIO	M	5 %
14.13	POR TENER CERTIFICADO SANITARIO VENCIDO.	M	5 %
14.14	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS A LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIOS PÚBLICOS. ADEMÁS DE LA LIMPIEZA DEL LUGAR.	M	5 %
14.15	POR VENDER MONEDA EXTRANJERA FALSIFICADA.	M + DEN	80 %
14.16	POR OCASIONAR DAÑOS O DESTRUIR BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y/O DE DOMINIO PÚBLICO (REPARAR O RESTITUIR EL BIEN DAÑADO)	M + DEN	100 %
14.17	POR EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M+INT	10 %
14.18	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, DE CONTRABANDO O DE DUDOSA PROCEDENCIA.	M+DEN	30 %
14.19	POR GENERAR RUIDOS MOLESTOS NOCIVOS MEDIANTE UTILIZACIÓN DE MEGÁFONOS, EQUIPOS DE AMPLIFICAR Y/O SIMILARES.	M+D	5%



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS**

14.20	POR AMPLIAR Y/O CAMBIAR DE GIRO, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	10 %
14.21	POR NO RESPETAR LA UBICACIÓN ASIGNADA O REASIGNADA.	M	5 %
14.22	POR EJERCER EL COMERCIO EN ZONAS RÍGIDAS.	M+D	10 %
14.23	POR EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER SUSTANCIA ALUCINÓGENA ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.	M	5 %
14.24	POR REALIZAR MODIFICATORIAS Y/O POR UTILIZAR MÓDULOS DE VENTA DIFERENTES AL APROBADO.	M	5 %
14.25	POR USAR MAYOR EXTENSIÓN DE LA QUE LE CORRESPONDE AL MÓDULO DE VENTA DIFERENTE AL APROBADO.	M	5 %
14.26	POR CONDUCIR MÓDULO, PERSONA DISTINTA AL TITULAR, SIN AUTORIZACIÓN, MAS CANCELACIÓN.	M	5 %
14.27	POR NO PORTAR CERTIFICACIÓN SANITARIA, FOTOCHECK Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	5 %
14.28	POR DESEMPEÑAR EL COMERCIO AMBULATORIO CON VESTIMENTA IMPROPIA O FALTO DE HIGIENE O DETERIORO.	M	5 %
14.29	POR NO TENER HABILITADO EL DEPÓSITO DE DESPERDICIOS.	M	5 %
14.30	POR EJERCER ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA RELACIONADA CON EL PARQUE AUTOMOTOR TALES COMO PLANCHADO Y PINTURA INSTALACIÓN DE ENLLANTE Y DESENLLANTE, CAMBIO DE ACEITE REPARACIÓN DE FRENOS VENTA DE AUTOPARTES.	M	5 %
14.31	POR NO REALIZAR LA LIMPIEZA DENTRO DE SU PUESTO DE VENTA.	M	5 %
14.32	POR PRESTAR SERVICIO DE LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, LAVADO, REPARACIÓN DE EQUIPOS, MUEBLES, ASÍ COMO VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES EN ÁREA DESTINADA A RETIRO MUNICIPAL Y/O EN LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS.	M	20 %

XV.	KIOSCOS DE PERIÓDICOS:	MULTA	U.I.T.
15.01	POR INSTALAR KIOSCO, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M+RET	5 %
15.02	POR OCUPAR MAYOR ESPACIO DEL ÁREA PERMITIDA.	M	5 %
15.03	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.	M	5 %
15.04	POR LA VENTA DE CIGARRILLOS Y GOLOSINAS EN MAYOR CANTIDAD DE LO PERMITIDO.	M	2 %
15.05	POR DISPONER DE UN KIOSCO QUE NO COINCIDA CON LAS CARACTERÍSTICAS PERMITIDAS POR EL MUNICIPIO Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN HASTA QUE SE REGULARICE.	M	5 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

15.06	POR PRESENTAR EL KIOSCO EN CONDICIONES INADECUADAS DE PRESENTACIÓN E HIGIENE.	M	5 %
15.07	POR EXHIBIR REVISTAS, CARÁTULAS Y OTROS MATERIALES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	M	5 %
15.08	POR COLOCAR BULTOS O CAJAS DE CUALQUIER OTRO MATERIAL AJENO AL KIOSCO EN EL TECHO DEL MISMO.	M	5 %

XVI.	PARA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	MULTA	U.I.T.
16.01	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT.	M+INT. VEHÍCULO	3 %
16.02	NO CONTAR CON CERTIFICADO DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT.	M+Suspensión Precautoria Vehicular de 7 días calendario.	2.5 %
16.03	POR NO CONTAR CON CUIV (CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR) EN LA PARTE POSTERIOR DEL TOLDO DEL VEHÍCULO O BORRAR O TAPAR EL CUIV.	M+INT. VEHÍCULO + Pintado del CUIV	5 %
16.04	NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 41.4 DE LA ORDENANZA VIGENTE. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT.	M+Suspensión Precautoria Vehicular de 7 días calendario.	1.5 %

XVII.	PARA LA PERSONA JURÍDICA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	MULTA	U.I.T.
17.01	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON PERMISO DE OPERACIÓN.	M	5 %
17.02	PRESTAR EL SERVICIO CON CONDUCTORES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE CONDUCIR QUE NO CORRESPONDA A LA CLASE Y CATEGORÍA EXIGIDAS; O QUE LA MISMA SE ENCUENTRE RETENIDA, CANCELADA O SUSPENDIDA.	M	5 %
17.03	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN O NO MANTENGAN VIGENTE EL SOAT O CAT (CERTIFICADO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.	M	5 %
17.04	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN CON CITV (CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR), SE ENCUENTRE VENCIDO, O NO HAYAN APROBADO LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS ANUAL. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.	M	5 %
17.05	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN CON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT.	M	2.5 %
17.06	NO COLOCAR EN LA PARTE INTERNA DEL VEHÍCULO EL O LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA, EL NÚMERO CUIV Y LOS QUE SEÑALE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA (G.S.C.) PARA ATENDER DENUNCIAS DE LOS USUARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DIMENSIONES SEÑALADAS EN LA ORDENANZA VIGENTE. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT.	M	1.5 %
17.07	PRESTAR EL SERVICIO EXCEDIENDO LA VELOCIDAD PERMITIDA. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON 3 % UIT.	M	1.5 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

17.08	NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL PLAZO SEÑALADO POR ÉSTA. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON 2 % UIT.	M	1 %
17.09	NO INFORMAR A LA DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, CUALQUIER MODIFICACIÓN REALIZADA RELACIONADA A LA PERSONERÍA JURÍDICA TITULAR DEL PERMISO DE OPERACIÓN, O DE LAS UNIDADES VEHICULARES, COMO EL RETIRO O SUSTITUCIÓN POR LA CAUSA QUE FUERE. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	1 %
17.10	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON SU CUIV (CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	1 %
17.11	PRESTAR EL SERVICIO CON CONDUCTORES QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE UNIFORMADOS. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	1 %

XVIII	PARA LOS CONDUCTORES DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	MULTA	U.I.T.
18.01	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON CARNET DE SEGURIDAD VIAL. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT Y LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA PRESTAR EL SERVICIO.	M+INT. VEH.	2.5 %
18.02	AGREDIR FÍSICA Y/O VERBALMENTE A LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES DE FISCALIZACIÓN. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA EL CONDUCTOR.	M+Suspensión de habilitación por 07 días.	2.5 %
18.03	MALTRATAR VERBAL O FÍSICAMENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO A LOS PEATONES. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA EL CONDUCTOR.	M+Suspensión de habilitación por 07 días.	2.5 %
18.04	NO PERMITIR LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INCUMPLIENDO LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DARSE A LA FUGA O NEGARSE A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA EL CONDUCTOR.	M+Suspensión de la habilitación por 10 días.	1.5 %
18.05	PRESTAR EL SERVICIO EXCEDIENDO LA CAPACIDAD DEL VEHÍCULO, PERSONAS Y CARGA, CONSIGNADA EN LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT.	M	1.5 %
18.06	PRESTAR EL SERVICIO SIN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE UNIFORMADOS. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	1 %
18.07	PRESTAR EL SERVICIO EXCEDIENDO LA VELOCIDAD PERMITIDA. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT.	M+INT. VEH.	1.5 %
18.08	PRESTAR SERVICIO ESPECIAL EN ZONAS RÍGIDAS SIN PERTENECER A UNA PERSONA JURÍDICA. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	1 %
18.09	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN CON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT Y EL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.	M	2.5 %
18.10	POR EMBARQUE O DESEMBARQUE EN LUGARES NO AUTORIZADOS, INCLUYENDO EL INGRESO A PARADEROS SIN TENER LOS TÍTULOS HABILITANTES. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT	M+INT. VEH.	2.5 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

XIX		UNIDAD DE TURISMO Y ECOTURISMO:		
LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL TIENE POR FINALIDAD CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – YURIMAGUAS – LORETO – PERÚ; BASADOS EN LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LEY 29763 LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, (TÍTULO II, CAPÍTULO I – Art. 12-14 (e) y 18) –(CAPÍTULO III ART. 19 c), ART. 20) – (CAPITULO IV-ART. 21, 22 (a, b, c, d, e, f) LEY 27783, LEY DE LA DESCENTRALIZACIÓN, QUE A TRAVÉS DE ESTAS NORMAS LEGALES, FACULTA LAS SIGUIENTES COMPETENCIA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE A LOS GOBIERNOS LOCALES UBICADOS EN ZONAS RURALES LO SIGUIENTE:				
♦ EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y RESPETANDO LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS, LAS MUNICIPALIDADES UBICADAS EN ZONAS RURALES PROMUEVEN EL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DE LOS BOSQUES LOCALES ESTABLECIDOS POR EL SERFOR (SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE) A SU SOLICITUD, ENTRE OTROS MECANISMOS PREVISTOS EN DICHA LEY ORGÁNICA.				
♦ LOS GOBIERNOS LOCALES (TÍTULO V-CAPÍTULO I Y II ART. 73, Nº 1.9, 2.9, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.4, 4.5 Y ART. 74, EJERCEN DE MANERA EXCLUSIVA O COMPARTIDA COMO PROMOTORA, NORMATIVA Y REGULADORA, ASÍ COMO LAS DE EJECUCIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE. ASIMISMO PROMUEVEN Y ESTABLECEN MECANISMOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE A NIVEL LOCAL, EN EL MARCO DE LOS PLANES Y POLÍTICAS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE NACIONAL Y REGIONAL.				
			MULTA	U.I.T.
19.01	POR EXTRACCIÓN DE MADERA DE CUALQUIER ESPECIE SIN AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES DE FAUNA SILVESTRE (PRMRFFS), DE LA MPAA. Y/O CONCESIÓN DEL ESTADO. a) EMPRESAS PEQUEÑAS (E.P.) b) EMPRESAS MEDIANAS (E.M.) c) EMPRESAS GRANDES (E.G.) LOS RECURSOS FORESTALES DE EXTRACCIÓN ILEGAL, SERÁN DONADOS A INSTITUCIONES ESTATALES O BENÉFICAS.		M+D+DEN. M+D+DEN. M+D+DEN.	60 % 80 % 100 %
19.02	POR TRANSPORTAR MADERA DE CUALQUIER ESPECIE, DE TALA ILEGAL O LEGAL, POR RADIO URBANO, SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CON MANIOBRAS TEMERARIAS Y SIN AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (EX INRENA) Y LA MPAA. a) EMPRESAS PEQUEÑAS (E.P.) b) EMPRESAS MEDIANAS (E.M.) c) EMPRESAS GRANDES (E.G.)		M+D+DEN. M+D+DEN. M+D+DEN.	60 % 80 % 100 %
19.03	POR TALA DE MADERA DE CUALQUIER ESPECIE Y QUE SE DEJARA DESPERDICIOS POR USOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INAPROPIADA. a) EMPRESAS PEQUEÑAS (E.P.) b) EMPRESAS MEDIANAS (E.M.) c) EMPRESAS GRANDES (E.G.)		M+D+DEN. M+D+DEN. M+D+DEN.	60 % 80 % 100 %
19.04	POR DESTRUIR AGUAJALES, POR SER DE ÚTIL IMPORTANCIA, PARA LA OBTENCIÓN DE AGUA DULCE PARA SUBSISTENCIA DE LA VIDA EN EL PLANETA a) EMPRESAS PEQUEÑAS (E.P.) b) EMPRESAS MEDIANAS (E.M.) c) EMPRESAS GRANDES (E.G.)		M+D+DEN. M+D+DEN. M+D+DEN.	60 % 80 % 100 %

914 725 835



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

19.05	POR DESTRUIR CABECERAS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y LAGOS, DENTRO LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS. a) EMPRESAS PEQUEÑAS (E.P.) b) EMPRESAS MEDIANAS (E.M.) c) EMPRESAS GRANDES (E.G.)	M+D+DEN. M+D+DEN. M+D+DEN.	60 % 80 % 100 %
19.06	POR ATENTAR CON LA EXTINCIÓN Y/O TRAFICAR ILEGALMENTE LOS RECURSOS DE FAUNA SILVESTRE, CON ANIMALES NO DOMESTICADAS, NATIVAS O EXÓTICAS, INCLUYENDO SU DIVERSIDAD GENÉTICA.	M+D+DEN.	100 %
19.07	POR ATENTAR CON LA EXTINCIÓN Y/O TRAFICAR ILEGALMENTE LOS RECURSOS Y QUE PERJUDIQUEN EN SU HABITAD A LA VIDA SILVESTRE Y LAS ESPECIES DE ANFIBIOS QUE NACEN EN LOS RÍOS, LAGOS Y QUEBRADAS, ETC.	M+DEN.	100 %
19.08	POR MANTENER DESASEADA O FALTA DE LIMPIEZA LA ZONA ADYACENTE EN UN RADIO DE 5 METROS A LA REDONDA LOS PUESTOS DE VENTA.	M	5 %
19.09	POR COMERCIALIZAR EJEMPLARES VIVOS O MUERTOS, HUEVOS Y CUALQUIER PARTE O DERIVADO (FAUNA SILVESTRE). a) COMERCIANTES MAYORISTAS b) COMERCIANTES MINORISTAS c) CIUDADANO (A) COMÚN	M+D M+D M+D	60 % 80 % 100 %
19.10	POR FUNCIONAR ESTABLECIMIENTO CON ESPECIES DE ANIMALES EN CAUTIVERIO QUE NO TENGAN PERMISO RESPECTIVO. a) COMERCIANTES MAYORISTAS b) COMERCIANTES MINORISTAS c) CIUDADANO (A) COMÚN	M+D M+D M+D	60 % 80 % 100 %
19.11	POR NO CUMPLIR CON EL CONTRATO, CONVENIO Y OTRO ACTO JURÍDICO EN REFORESTAR EN ZONAS DE EXTRACCIÓN, A FIN DE PROTEGER SITUACIONES DE EXTINCIÓN DE ESPECIES DEPENDIENDO DE LA EVALUACIÓN DE (OSINFOR) ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE Y DE LA (OEFA) ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. DE SER EL CASO SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA Y DE LOS ENTES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. a) EMPRESAS PEQUEÑAS (E.P.) d) EMPRESAS MEDIANAS (E.M.) e) EMPRESAS GRANDES (E.G.)	M+D+DEN. M+D+DEN. M+D+DEN.	60 % 80 % 100 %
19.12	POR PESCAR EN LAGOS, RÍOS, QUEBRADAS UTILIZANDO INSUMOS QUÍMICOS COMO: INSECTICIDAS, BARBASCO, HUAKA Y OTROS INSUMOS NOCIVOS.	M+DEN	100 %

Sergio

998435575



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

XXI	PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA		MULTA	U.I.T.
	21.01	UBICACIÓN, CONTENIDO Y DIFUSIÓN EN ENTIDADES PÚBLICAS, CUARTELES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, LOS LOCALES DE COLEGIOS PROFESIONALES, SOCIEDADES PÚBLICAS DE BENEFICENCIA, COLEGIOS, ESCUELAS ESTATALES O PARTICULARES Y LOS LOCALES DE LAS IGLESIAS DE CUALQUIER CREDO, PARA REALIZAR CONFERENCIAS, ASAMBLEAS, REUNIONES O ACTOS POLÍTICOS DE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGUNA ESPECIE. O.M. N° 0012-2018-MPAA-A	M + R	40 %
	21.02	PROPAGANDA SONORA EN ÁREAS COMPRENDIDAS A UNA DISTANCIA DE 100.00 MTS DE CENTROS HOSPITALARIOS U HOSPICIOS Y CENTROS EDUCATIVOS.	M + D	50 %
	21.03	PROPAGANDA SONORA COMPRENDIDA ENTRE LAS 08.00 P.M HASTA LAS 08.00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.	M + D	50 %
	21.04	PEGADO DE AFICHES EN LOS MUROS, CALZADAS, PISTAS, SARDINELES, SEÑALES DE TRÁNSITO, MONUMENTOS Y SOBRE PUBLICIDAD AUTORIZADA.	M + R	30 %
	21.05	PINTADO O PEGADO DE AFICHES EN LOS POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POSTES DE TELEFONÍAS, POSTES DE TELEVISIÓN POR CABLE, ASÍ COMO TODA ESTRUCTURA DE SOPORTE DE SERVICIOS PÚBLICO EN GENERAL.	M + R	40 %
	21.06	EN ÁREAS CERCANAS A MENOS DE 20 METROS LINEALES, A CENTROS ESCOLARES, ENTIDADES ASISTENCIALES, EDUCATIVAS DE OTRA ÍNDOLE TURÍSTICA HISTÓRICA O ARQUEOLÓGICA.	M + R	40 %
	21.07	PINTADO O PEGADO DE AFICHES EN MUROS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR O EN PROPIEDAD PRIVADA. (Salvo autorización escrita del propietario).	M	50 %
	21.08	CUALQUIER MODALIDAD DE PROPAGANDA QUE OBSTACULICE SEÑALES DE TRÁNSITO Y OTROS ELEMENTOS.	M + R	50 %
	21.09	CUANDO CONTRAVENGA EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES O DAÑE DE ALGUNA FORMA EL MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD U OTROS BIENES DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	M + R	50 %
	21.10	EN BIENES MONUMENTALES, DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL Y OTROS DE IGUAL ÍNDOLE.	M + R	40 %
	21.11	COLOCACIÓN DE PANELES EN LAS PLAZUELAS Y EN LOS INMUEBLES A 20 METROS DEL PERÍMETRO DE LAS MISMAS.	M + R	50 %

XXII	PARA LOCALES CON ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (GLP)		MULTA	U.I.T.
	21.01	UBICACIÓN, CONTENIDO Y DIFUSIÓN EN ENTIDADES PÚBLICAS, CUARTELES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, LOS LOCALES DE COLEGIOS PROFESIONALES, SOCIEDADES PÚBLICAS DE BENEFICENCIA, COLEGIOS, ESCUELAS ESTATALES O PARTICULARES Y LOS LOCALES DE LAS IGLESIAS DE CUALQUIER CREDO, PARA REALIZAR CONFERENCIAS, ASAMBLEAS, REUNIONES O ACTOS POLÍTICOS DE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGUNA ESPECIE. O.M. N° 0012-2018-MPAA-A	M + R	40 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

	21.02	PROPAGANDA SONORA EN ÁREAS COMPRENDIDAS A UNA DISTANCIA DE 100.00 MTS DE CENTROS HOSPITALARIOS U HOSPICIOS Y CENTROS EDUCATIVOS.	M + D	50 %
--	-------	---	-------	------